

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS
UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE), Y LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA (CEPYME)**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. José Julián Garde López-Brea, Presidente de la **Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas** (en lo sucesivo, “**CRUE**”), con C.I.F. G-81093072 y domicilio social en el Paseo de Recoletos 27, 3 planta, 28014 Madrid, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los estatutos de dicha Asociación.

Y de otra, Dña. Angela de Miguel Sanz, Presidenta de la **Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa** (en adelante, “**CEPYME**”), con CIF G-28511897 y domicilio en calle Diego de León 50, 3ª planta, 28006, Madrid, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le atribuyen los **estatutos de dicha Confederación**.

En adelante, **CRUE** y **CEPYME**, podrán ser designadas conjuntamente como las “**Partes**”.

Las Partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE) es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de ámbito nacional que, sin perjuicio de la autonomía de cada universidad, tiene como misión la representación institucional y plural de los intereses del conjunto de las universidades españolas, públicas y privadas.

Que CRUE tiene entre sus finalidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, promover y desarrollar la calidad de la educación superior, la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación, la formación a lo largo de la vida, así como la difusión de la ciencia y la cultura, fomentando la cooperación entre las universidades y entre éstas y las entidades públicas y privadas.

II.-Que CEPYME es una organización empresarial independiente de carácter confederativo e intersectorial y de ámbito nacional, constituida para la defensa, representación y fomento de los intereses empresariales generales y los propios de la pequeña y mediana empresa española y del empresariado autónomo, que tiene entre sus funciones, la de fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.

III.-Que actualmente, por iniciativa de CRUE, se está llevando a cabo el proyecto **“Transferencia e Impacto Social”** (en adelante, el **“Proyecto”**) que tiene como objetivo poner en valor la actividad en materia de transferencia e intercambio de conocimiento y de innovación, así como impacto social que realiza en el conjunto del Sistema Universitario Español.

El Proyecto facilita al personal docente e investigador de las universidades un espacio en el que dar a conocer sus proyectos específicos en transferencia e intercambio de conocimiento e innovación y establecer contactos con posibles colaboradores. Asimismo, el Proyecto pretende mostrar a las empresas los beneficios que pueden obtener con tales colaboraciones, generando oportunidades de negocio y aumentando su competitividad.

IV.- Que **CRUE y CEPYME** están interesadas en colaborar en el Proyecto **“Transferencia e Impacto Social”** y, a dicho objeto, ambas Partes firman el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el **“Convenio”**), que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El Convenio tiene por objeto facilitar la difusión del Proyecto **“Transferencia e Impacto Social”** del conjunto del Sistema Universitario Español para promover la conexión efectiva entre universidades y empresas.

SEGUNDA. – ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

Las Partes expresan su interés en desarrollar la cooperación en el marco del Proyecto, mediante la realización libre de las siguientes actividades por cada una de ellas en la forma y manera que consideren más oportuna y conveniente:

I) CRUE

- Coordinar y dinamizar el Proyecto **“Transferencia e Impacto Social”**, facilitando la participación del conjunto del Sistema Universitario Español y promoviendo la conexión efectiva entre universidades y empresas.
- Identificar, recopilar y poner en valor la actividad de transferencia de conocimiento, innovación y colaboración universidad-empresa desarrollada por las universidades, así como su impacto económico y social.
- Elaborar y difundir contenidos periódicos del Proyecto (incluida la Newsletter), así como otros materiales informativos y de divulgación, a través de sus canales institucionales (web y redes sociales).
- Impulsar y organizar encuentros sectoriales, foros, talleres o mesas de diálogo, orientados a fomentar la cooperación entre el ámbito académico y el empresarial, en colaboración con CEPYME.
- Facilitar espacios de contacto y visibilidad de los resultados de investigación, promoviendo oportunidades de colaboración, innovación abierta y transferencia e intercambio con el tejido productivo.

- Promover buenas prácticas y casos de éxito en transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, contribuyendo a su difusión y replicabilidad en el conjunto del sistema universitario.

II) CEPYME

- Promover la difusión entre sus organizaciones y empresas asociadas al Proyecto “Transferencia e Impacto Social” de CRUE, que podrá incluir la distribución de la Newsletter y otras comunicaciones relevantes generadas por CRUE en el marco del Proyecto.
- Sensibilizar y movilizar al tejido empresarial sobre la importancia de la colaboración con las universidades como motor de innovación, competitividad y desarrollo económico y social.
- Colaborar en la organización y difusión de encuentros sectoriales, foros y otras actividades que organice CRUE, facilitando la participación de empresas y representantes de distintos sectores productivos.
- Canalizar hacia CRUE las necesidades, retos y demandas de innovación del ámbito empresarial, contribuyendo a alinear la actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento con los desafíos de la sociedad.

TERCERA. - MANTENIMIENTO, EVOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El mantenimiento, evolución y seguimiento de este Convenio y del Proyecto se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las Partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

Corresponden a cada una de las Partes todos los derechos de propiedad intelectual y de copyright sobre los contenidos, herramientas, productos, así como sobre cualquier otro material cedido a la otra con motivo del presente Convenio, sin reconocérsele derecho patrimonial alguno sobre los mismos.

QUINTA. – GASTOS

El presente Convenio y todas las actividades que comprende no conllevan ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las Partes.

Cada parte asumirá los gastos propios que libremente decida realizar en las actividades relacionadas con el Convenio. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el presente Convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán

expresar su aceptación para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una.

SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan en relación con el Proyecto, las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (en adelante, la “**Información Confidencial**”), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas Partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Convenio de Colaboración sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las Partes, salvo en lo que resulte necesario para el cumplimiento del convenio, se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o, de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

El presente Convenio se aplicará con respeto a cuantas exigencias establece la normativa vigente en materia de protección de datos, en lo que corresponde a la confidencialidad de la información y los resultados, aplicando las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados. Todos los afectados por el presente convenio devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes signatarias de este convenio específico son corresponsables del tratamiento de los datos especificados en la misma, y el objeto de esta cláusula es la regulación de la relación entre los corresponsables, a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 26 del RGPD.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula tendrán una duración determinada en función de la del convenio específico que, en su caso, suscriban los dos corresponsables, de tal manera que cuando finalice el presente convenio específico, se darán por finalizadas las obligaciones. Aun así, los efectos se extenderán mientras los datos no sean suprimidos o devueltos, conforme a las instrucciones de los corresponsables establecidas en la presente cláusula.

La vigencia de las obligaciones establecidas por la presente cláusula se iniciará desde la fecha de suscripción del Convenio.

A los efectos de coordinar y vehicular los compromisos logrados por las partes en la presente cláusula, se indican a continuación los delegados de protección de datos de cada una de las Partes.

- Por CEPYME, rgpd@cepyme.es
- Por CRUE, d.protecciondedatos@crue.org

Los datos de los firmantes del Convenio, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por CEPYME y por CRUE, cuyos domicilios constan al encabezamiento (en adelante los responsables del tratamiento).

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre las partes. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del convenio. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen a la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente al Responsable del Tratamiento que corresponda, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- por CEPYME, rgpd@cepyme.es
- Por CRUE, d.protecciondedatos@crue.org

Asimismo, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o autoridad territorial correspondiente, cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos.

SÉPTIMA. - VIGENCIA

Las Partes pactan que este Convenio de Colaboración entre en vigor el día de su firma y que tendrá una vigencia hasta la primera de las siguientes fechas (i) UN (1) año a contar desde dicha fecha; o (ii) hasta la finalización del Proyecto, todo ello sin perjuicio de que las Partes puedan renovar su relación con la duración que consideren más oportuna.

En todo caso, teniendo en cuenta que este Convenio se funda en la mutua confianza y ánimo de colaboración desinteresada, cualquiera de las Partes podrá resolverlo libremente, bastando para ello que preavise por escrito a la otra parte su intención resolutoria con un (1) mes de antelación a la fecha a partir de la que se solicita su terminación, sin necesidad de alegar causa alguna y sin que exista derecho indemnizatorio derivado de esta decisión.

OCTAVA. – RESOLUCIÓN

Son causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- c) Las causas generales que establece la legislación vigente.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio se construye sobre su ánimo de cooperación desinteresada y sin que se constituya obligación legal, ni exista ningún tipo de contraprestación económica. Por tanto, ninguna de las Partes tendrá derecho a compensación de ninguna naturaleza en el supuesto de incumplimiento o resolución.

NOVENA. - COMPROMISO ÉTICO Y CUMPLIMIENTO CORPORATIVO

Las Partes se comprometen a desarrollar sus obligaciones contractuales de modo íntegro y honesto y de conformidad con lo dispuesto por las leyes y convenios aplicables tanto a nivel nacional como europeo e internacional, y en particular aquellas que resulten aplicables en materia de anticorrupción.

Las Partes declaran que no han hecho ni harán nunca ninguna oferta, promesa o regalo directo o indirecto, ya sea en dinero o a través de cualquier tipo de beneficio, con la intención de que le favorezca, u obtener alguna transacción o ventaja, a:

- Ningún funcionario ni empleado público.
- Ningún partido político, ni sus representantes ni candidatos.
- Ningún empleado de una empresa pública o bajo control público.
- Ningún empleado de una organización internacional.
- Ningún empleado de una entidad privada con funciones directivas o de decisión.

Las Partes declaran que nunca han solicitado, requerido ni acordado recibir ningún objeto, regalo o servicio con la intención de proporcionar alguna transacción o ventaja a las personas indicadas en el párrafo anterior.

Asimismo, las Partes manifiestan que la firma del presente Convenio se ha realizado atendiendo a las necesidades particulares de cada una de ellas y se han basado únicamente en criterios

asociativos, sin que este Acuerdo se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión realizada por ninguna de las Partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados que pudieran favorecer a las Partes o a otros terceros en los términos dispuestos en el Código Penal español o en la legislación internacional en materia de corrupción.

Las Partes se reservan la facultad de dar por resuelto el presente Convenio en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos contenidos en la presente Cláusula o si la otra parte se viera incurso en causa judicial o administrativa que, por su relevancia o notoriedad pública, pueda hacer que la colaboración aquí establecida dañe o comprometa el buen nombre, imagen pública o reputación de la otra parte.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio, las Partes, dado el espíritu de buena fe con el que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo en el seno de la Comisión a que se refiere la Cláusula Tercera.

Tan solo en caso de que ello no fuera posible, las Partes, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente

CRUE

CEPYME

Fdo.: José Julián Garde López-Brea

Fdo.: Angela de Miguel Sanz